



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	ADRIANA MILENA MÉNDEZ PRIETO
Demandado:	ELFER MOLINA REAL
Radicado:	110013110011 2022 00306 00
Decisión:	Admite demanda

La señora ADRIANA MILENA MÉNDEZ PRIETO, a través de apoderada judicial, interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria del **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** contraído con ELFER MOLINA REAL; escrito de subsanación de demanda que al reunir los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, verificada además la competencia de este Despacho en el presente asunto ya que el último domicilio conyugal anterior fue la ciudad de Bogotá el cual mantiene el extremo demandante, igualmente al ser subsanados los requerimientos realizados en auto inadmisorio – Art. 28 No. 1 - 2 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que a través de apoderada judicial instaura la señora **ADRIANA MILENA MÉNDEZ PRIETO** con C.C. 52.272.218, en contra del señor **ELFER MOLINA REAL** con C.C. 79.745.331.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada actora y la afirmación bajo la gravedad de juramento de desconocer del lugar donde pueda ser notificado el demandado, bajo los lineamientos del artículo 293 del C.G. del P. y del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para efectos de su notificación y traslado de la demanda en referencia, se ordena el emplazamiento del señor **ELFER MOLINA REAL** con C.C. 79.745.331, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República, o en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN, asimismo por secretaría realícese la publicación a través de la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería procesal a la abogada **MARÍA CRISTINA FIGUEREDO MATEUS**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Divorcio Matrimonio Civil
Rad. 2022-00306 00

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 28 de noviembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 56

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA